

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-002

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO
PARA AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA
HUMANITARIA A LA REPÚBLICA DE HAITÍ A POR EL "PUERTO RICO
URBAN SEARCH AND RESCUE TASK FORCE" ADSCRITO A LA AGENCIA
ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE
DESASTRES A CONSECUENCIA DEL TERREMOTO QUE IMPACTÓ LA ISLA
DE LA ESPAÑOLA EL 12 DE ENERO DE 2010**

POR CUANTO: Un terremoto de sobre 7.0 de magnitud en la escala Richter azotó cerca de 10 millas al sureste de Puerto Príncipe, la ciudad capital de la República de Haití, minutos antes de las 6:00 p.m. (Hora Local) del 12 de enero de 2009 (el "Terremoto") ocasionando un desastre de grandes proporciones y afectando la seguridad y el orden público en la nación vecina.

POR CUANTO: El "Puerto Rico Urban Search and Rescue Task Force" (el "Task Force") adscrito a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (la "Agencia de Manejo de Emergencias") es una organización con personal adiestrado y habilitado para atender efectivamente situaciones como la ocasionada por el Terremoto.

POR CUANTO: La prestación de servicios de asistencia humanitaria como los que pueden proveer el Task Force de forma inmediata es esencial para garantizar la seguridad humana y mitigar los daños ocasionados por un terremoto de la magnitud del que azotó a Haití.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada ("Ley Núm. 91"), creó el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades o desastres naturales. De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

POR CUANTO: Ante la magnitud de los daños sufridos en Haití a consecuencia del Terremoto y de las necesidades sufridas por la población de dicha nación vecina, el Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas han recomendado que se asignen fondos del Fondo de

Emergencia para que el Task Force pueda prestar asistencia humanitaria de emergencia a Haití.

POR TANTO: YO, KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ, Gobernador Interino del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se moviliza al Task Force para que traslade personal y equipo a Haití para proveer servicios de asistencia humanitaria y de búsqueda y rescate en los esfuerzos de mitigar el impacto del Terremoto en dicha nación.

SECCIÓN 2da. El Director Ejecutivo de la Agencia de Manejo de Emergencias determinará la identidad del personal y los equipos que habrán de movilizarse para llevar a cabo la misión encomendada en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. El Director Ejecutivo de la Agencia de Manejo de Emergencias está autorizado a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la movilización del Task Force y su equipo en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal del Task Force llamado al servicio humanitario bajo esta Orden Ejecutiva.
- B. Comestibles y provisiones para el personal del Task Force movilizado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas al Task Force.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las operaciones o funciones autorizadas.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima del personal y equipo que se utilicen durante las operaciones autorizadas.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal movilizado.
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros del Task Force sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las gestiones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones humanitarias asignadas al Task Force.

SECCIÓN 4ta. Se ordena a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") a que autorice el desembolso y al Secretario del

Departamento de Hacienda a que libere a la Agencia de Manejo de Emergencias del Fondo de Emergencia, o de cualesquiera fondos disponibles según identificados por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de OGP, la cantidad de hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) para efectuar las operaciones que se autoricen de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas conforme certificaciones de necesidad de fondos notificadas por el Director Ejecutivo de la Agencia de Manejo de Emergencias al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la OGP.

SECCIÓN 6ta. El Director Ejecutivo de la Agencia de Manejo de Emergencias velará porque toda la contratación de servicios y trabajos sufragados con los fondos que se asignan mediante esta Orden Ejecutiva sea preparada conforme los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 7ma. El Director Ejecutivo de la Agencia de Manejo de Emergencias rendirá informes trimestrales al Gobernador, al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de OGP que detallen la utilización de los fondos desembolsados conforme los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos realizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar la misión encomendada.

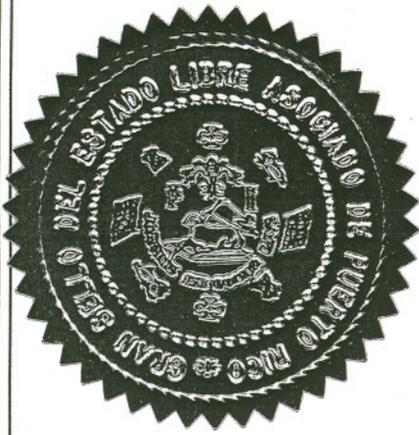
SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9na. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago



estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico,
en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de
enero de 2010.

Kenneth McClintock
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de enero de 2010.

Vanessa Viera Rabelo
LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA